

H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato.

Presente

Attn: Eduardo Aboites Arredondo

La que suscribe, **Martha Isabel Delgado Zárate**, en mi carácter de **Síndica del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato**, con fundamento en los artículos 115, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106 y 117 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 76, fracción I, inciso b), 78, fracción III, 236, 237, 238 y 239 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 85, fracción II del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto., someto a consideración de este cuerpo edilicio la presente **Iniciativa de Reforma al Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Guanajuato, Gto.**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes es un compromiso fundamental para construir una sociedad justa y equitativa. Garantizar que cada niño pueda gozar plenamente de sus derechos es un compromiso que no solo enriquece el presente, sino que forja un futuro más justo y equitativo.

En este sentido, el gobierno municipal desempeña un papel crucial al ser el ente más cercano a la comunidad, tiene la responsabilidad de diseñar e implementar políticas públicas que promuevan el bienestar integral de los niños y adolescentes. Esto implica no solo asegurar la existencia de servicios básicos, sino también crear un entorno seguro y propicio para su desarrollo físico, emocional y social.

De igual manera, la obligación de las autoridades no se limita solo a la creación de leyes y programas, sino también a asegurar su implementación efectiva; esto implica asignar recursos adecuados, capacitar al personal encargado y establecer mecanismos de supervisión para garantizar que se respeten y protejan los derechos fundamentales de los niños, lo cual no es solo un deber ético, sino también un compromiso legal enmarcado en los diversos cuerpos normativos en materia.

Además, es crucial fomentar la participación de la sociedad civil y las comunidades en la formulación y supervisión de estas políticas, garantizando así una implementación efectiva y sensible a las realidades locales.

Es importante mencionar que los derechos de niñas, niños y adolescentes son inalienables; son la base sobre la cual se construye una sociedad justa y equitativa. El acceso a una educación de calidad, la protección contra la violencia, el derecho a la salud y a un entorno seguro son elementos esenciales que contribuyen al desarrollo integral de cada niño.

En ese sentido, cabe mencionar que la inversión en la protección de los derechos de la infancia no solo contribuye al bienestar individual de cada niño, sino que también fortalece el tejido social y sienta las bases para un desarrollo sostenible a largo plazo. Un gobierno comprometido con la infancia demuestra su compromiso con la construcción de una sociedad justa, inclusiva y respetuosa de los derechos humanos.

Siendo así, al proteger y promover los derechos de la infancia, no solo se cumple con una obligación legal, sino que también se contribuye a formar ciudadanos responsables y conscientes. El bienestar de la infancia es un indicador clave del progreso de una sociedad, y trabajar en pro de ello es trabajar por un futuro lleno de oportunidades y prosperidad para todos.

En concordancia con lo anterior, en fecha 31 de mayo de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el Decreto 202 de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional de Congreso del Estado, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversos numerales de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; para este efecto, nos enfocaremos específicamente en lo relativo a la Procuraduría Auxiliar de Niñas, Niños y Adolescentes.

El decreto establece en el artículo 98-1 de la Ley de los Derechos Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, que los municipios deberán contar con una Procuraduría Auxiliar que funja como autoridad de primer contacto con niñas, niños y adolescentes, que tendrá a su cargo su protección y restitución cuando estas y estos se encuentren dentro del territorio del municipio, en términos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato y demás disposiciones aplicables; y será el enlace de coordinación y seguimiento con las instancias estatales y federales competentes en la materia.

Asimismo, establece que su adscripción orgánica y naturaleza jurídica será determinada por el Ayuntamiento, pero dependerá normativamente de la Procuraduría de Protección.

En ese sentido, el artículo transitorio sexto de la reforma de mérito instituye que los municipios deberán realizar los ajustes necesarios, incluyendo la adecuación de sus estructuras orgánicas, a fin de garantizar el funcionamiento de una Procuraduría Auxiliar que tenga como único objeto la protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en los términos del Decreto 202.

Derivado de lo anterior y con el fin de dar cumplimiento a la normativa materia de la presente propuesta, se estima necesaria la adscripción de la Procuraduría Auxiliar de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a la administración pública municipal centralizada, para lo cual se considera que la dependencia idónea para dar cumplimiento a las atribuciones y objetivos de la Procuraduría Auxiliar, es la Secretaría de Seguridad Ciudadana, toda vez que por su naturaleza operativa resulta ser la que más se adecúa a las necesidades de la propia Procuraduría.

Cabe señalar que las atribuciones que la Procuraduría Auxiliar tendría son las siguientes, mismas que se encuentran contenidas en el artículo 98-2 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato:

- I. Auxiliar a la Procuraduría de Protección en el ejercicio de sus atribuciones;
- II. Recibir, atender y dar seguimiento a denuncias por vulneración o restricción de los derechos contenidos en la Ley General, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, su Reglamento y demás normativa aplicable;
- III. Elaborar los diagnósticos sobre la situación de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que atiendan;
- IV. Elaborar y solicitar la aprobación de la Procuraduría de Protección de los planes de restitución de derechos, así como ejecutar y dar seguimiento a dichos planes una vez aprobados;
- V. Solicitar al Ministerio Público la imposición de medidas urgentes de protección especial, informando a la Procuraduría de Protección en un plazo no mayor de veinticuatro horas;
- VI. Rendir de manera mensual en los formatos establecidos por la Procuraduría de Protección los informes que le sean solicitados sobre la atención y seguimiento a los expedientes de niñas, niños y adolescentes a su cargo;
- VII. Prestar asesoría y ejercer la representación en suplencia o coadyuvancia de niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato y demás disposiciones aplicables;

- VIII. Denunciar ante el Ministerio Público aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de niñas, niños y adolescentes;
- IX. Ejercer la tutela de niñas, niños y adolescentes, en términos de la legislación aplicable;
- X. Otorgar mediadas de protección especial;
- XI. Determinar la reintegración de niñas, niños y adolescentes; y
- XII. Las demás que se desprendan de la Ley General, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, su Reglamento u otros ordenamientos aplicables.

Por lo anterior, se somete a consideración del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, la siguiente propuesta de:

ACUERDO

PRIMERO. Se agrega la **SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA “DE LA PROCURADURÍA AUXILIAR DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES”** al **CAPÍTULO SEXTO** denominado **“DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA”**; se adiciona la **fracción XI** al **artículo 60** y se agrega el **artículo 70 Ter**, todos, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Guanajuato, Gto., para quedar como sigue:

Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Guanajuato, Gto.

Unidades de la Secretaría de Seguridad Ciudadana

Artículo 60. Para la consecución de sus fines y el ejercicio de sus funciones, la Secretaría de Seguridad Ciudadana cuenta con las siguientes unidades administrativas:

- I. Subsecretaría Operativa;
- II. Subsecretaría de Prevención Municipal;
- III. Dirección de Prevención Social;
- IV. Dirección Técnica Administrativa;
- V. Dirección General de Tránsito, Movilidad y Transporte;
- VI. Comisaría de la Policía Preventiva;
- VII. Dirección de Protección Civil;
- VIII. Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos;
- IX. Unidad de Asuntos Internos;

- X. Coordinación del Centro de Emergencias Municipal; y
- XI. Procuraduría Auxiliar de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

[...]

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

DE LA PROCURADURÍA AUXILIAR DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Atribuciones de la Procuraduría Auxiliar de Protección de Niñas, niños y Adolescentes

70 Ter. La Procuraduría Auxiliar de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes tiene, además de las atribuciones en común para los titulares de las áreas adscritas a las dependencias que prevé este ordenamiento, las siguientes:

- I. Auxiliar a la Procuraduría de Protección en el ejercicio de sus atribuciones;
- II. Recibir, atender y dar seguimiento a denuncias por vulneración o restricción de los derechos contenidos en la Ley General, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, su Reglamento y demás normativa aplicable;
- III. Elaborar los diagnósticos sobre la situación de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que atiendan;
- IV. Elaborar y solicitar la aprobación de la Procuraduría de Protección de los planes de restitución de derechos, así como ejecutar y dar seguimiento a dichos planes una vez aprobados;
- V. Solicitar al Ministerio Público la imposición de medidas urgentes de protección especial, informando a la Procuraduría de Protección en un plazo no mayor de veinticuatro horas;
- VI. Rendir de manera mensual en los formatos establecidos por la Procuraduría de Protección los informes que le sean solicitados sobre la atención y seguimiento a los expedientes de niñas, niños y adolescentes a su cargo;
- VII. Prestar asesoría y ejercer la representación en suplencia o coadyuvancia de niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato y demás disposiciones aplicables;
- VIII. Denunciar ante el Ministerio Público aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de niñas, niños y adolescentes;

- IX. Ejercer la tutela de niñas, niños y adolescentes, en términos de la legislación aplicable;
- X. Otorgar mediadas de protección especial;
- XI. Determinar la reintegración de niñas, niños y adolescentes; y
- XII. Las demás que se desprendan de la Ley General, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, su Reglamento u otros ordenamientos aplicables.

SEGUNDO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

TERCERO. Se instruye a la Tesorería Municipal del Municipio de Guanajuato para que en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones administrativas que resulten pertinentes para dar suficiencia presupuestal a la Procuraduría Auxiliar de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, conforme las economías municipales lo permitan.

CUARTO. Se derogan las disposiciones normativas que contravengan la presente reforma.

Atentamente,



Martha Isabel Delgado Zárate,
Síndica del Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato.